



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2139

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 948 de 1995 y

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante a la Secretaría con radicado No. ER15837 de 10 de Mayo de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada por Industria de Reciclaje, ubicada en la carrera 120 No. 35C- 25 de la localidad de Fontibón. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 24 de Mayo de 2005, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES KLEY** propiedad del señor Gerardo Moreno, se emitió el concepto técnico No. 4508 del 9 de Junio de 2005, de acuerdo a lo encontrado se solicitó mediante requerimiento No. 2006EE41981 del 20 de Diciembre de 2006, que realizaran las acciones necesarias teniendo a controlar los olores producidos por la utilización del extrusor, empleando sistema de extracción, de tal manera que impidiera la producción de emisiones que puedan incomodar a la comunidad, adoptando los dispositivos necesarios para asegurar la adecuada dispersión de gases, vapores olores y partículas. Lo anterior en cumplimiento del artículo 20 y 23 del Decreto 948 de 1995.

De acuerdo a lo anterior, se practicó visita técnica el 26 de Agosto de 2008, para efecto de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado en la carrera 120 No. 35C-25, y mediante memorando 2008IE17356 del 25 de septiembre de 2008, se informó que al momento de la visita se pudo verificar que el establecimiento **INVERSIONES KLEY** ya no funciona en el inmueble y en su lugar se ubica un taller de latonería y pintura automotriz. El taller funciona en una bodega de un piso ubicada en una construcción de 2 niveles y cuyo piso superior corresponde a vivienda, las diferentes operaciones realizadas por el taller son efectuadas al interior del mismo sin que se perciban emisiones al exterior del mismo al momento de la visita.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 1 3 9

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto el establecimiento en mencionado ya no funciona, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja presentada bajo el radicado No. ER15837 de 10 de Mayo de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada por **INVERSIONES KLEY**, ubicada en la carrera 120 No. 35C- 25 de la localidad de Fontibón de conformidad a la parte resolutive de la presente acto

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la Alcaldía de Fontibón

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 19 MAR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado